

Panamá, 5 de junio de 2001.

Licenciado

José María Herrera Jr.

Gerente General del Instituto
de Seguro Agropecuario

E. S. D.

Señor Gerente General:

Conforme a nuestras funciones constitucionales y legales y en especial como Consejera Jurídica de los servidores públicos administrativos, acuso recibo de su Nota N°.508-01-GAL, de 2 de mayo de 2001, recibida en este Despacho el día 3 de mayo del presente año, a través de la cual nos hace las siguientes interrogantes:

“¿Bajo qué fundamento legal puede una persona ocupar o ejercer un cargo en una posición que no existe, dentro de una Institución del Estado?

En el caso particular, ¿bajo qué precepto legal puede una persona ocupar el cargo de Sub- Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, cuando dicha posición no existe?

Opinión Legal del Instituto de Seguro Social

Según se adjunta en el criterio jurídico, de la institución, la Ley 34 de 29 de abril de 1996 “por la cual se crean el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario”, en su artículo 5, señala que: ‘El manejo, la dirección y administración del Instituto de Seguro Agropecuario, estarán a cargo del Comité Ejecutivo y del Gerente General...’

De igual forma, el Capítulo V de la citada ley, regula los requisitos, facultades y obligaciones del Gerente General.

Se agrega además que de existir la posición de Sub Gerente General, la misma debe ser designada por el Órgano Ejecutivo, reunir los mismos requisitos que exige la Ley 34 de 29 de abril de 1996, para el cargo de Gerente General y ser ratificado por la Asamblea Legislativa; pero del examen de la ley, se extrae que la posición de Sub Gerente General no aparece por lo que ningún funcionario puede asumir ese cargo.

Dictamen de la Procuraduría de la Administración

En primera instancia, nos permitimos copiar la norma que instituye los requisitos para ser Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, y sus atribuciones, para luego exponer nuestra opinión en torno a las preguntas sometidas a la consideración de este despacho:

“Artículo 8. El Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, será designado por el Órgano Ejecutivo y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. No haber sido condenado por delito contra la administración pública;
3. Estar versado en economía o finanzas y tener conocimientos en materia de seguros, o haber estado dedicado a actividades agropecuarias en posiciones ejecutivas durante cinco años, por lo menos;
4. Ser ratificado por la Asamblea Legislativa.

Como se aprecia, para ser Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, se requiere ser designado por el Órgano Ejecutivo, y además debe ser de nacionalidad panameña; no haber sido condenado por delito contra la administración pública; estar versado en economía o finanzas y además tener conocimiento en materia de seguros o estar dedicado a actividades agropecuarias en posiciones ejecutivas durante cinco (5) años por lo menos; y una vez, nombrado deberá ser ratificado por la Asamblea Legislativa.

Dada las exigencias para el cargo, el Gerente General de I.S.A., es un funcionario con alta responsabilidad y de crearse la posición de Sub Gerente quien lo ocupe deberá reunir los mismos requisitos exigidos al Gerente. Por

tanto, el Subgerente, de crearse el cargo, debe cumplir con los mismos requerimientos que se le exigen al Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, por ello ningún otro funcionario puede ejercer funciones que corresponderían a un Subgerente, pues podría incurrir en extralimitación de funciones.

Es oportuno, transcribir las funciones que ejerce el Gerente General de I.S.A:

“Artículo 9. El Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo;
2. Someter a la consideración y aprobación del Comité, los planes de seguros y reaseguros, modelos de contratos de seguros, tarifas y comisiones de los corredores de seguro del Instituto, así como los reglamentos de la institución y la conformación del Comité de Ajuste y su reglamentación;
3. Someter al Comité Ejecutivo, para su aprobación, el balance mensual de los estados financieros del instituto y el resultado de sus operaciones;
4. Someter, a la aprobación del Comité Ejecutivo, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias del año, así como la memoria de cada ejercicio fiscal;
5. Nombrar al personal del Instituto y contratar otros servicios profesionales;
6. Contratar, para el peritaje de siniestros, a firmas o profesionales individuales idóneos; y
7. Ejercer la jurisdicción coactiva, que podrá delegar en otro servidor público de la institución;
8. Aprobar los gastos menores de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00);

- 9. Aprobar las inversiones menores de cien mil balboas (100,000); y
- 10. Ejecutar las demás facultades y obligaciones que le confieren esta Ley y sus reglamentos.

Del texto reproducido, se infiere con meridiana claridad, que las funciones del Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, son delicadas y de alto nivel de responsabilidad, y éstas no deben ser ejecutadas por otro funcionario público que no esté designado por Ley. Cabe recordar, el contenido del artículo 18 de la Constitución Política, que dispone que los funcionarios sólo pueden hacer aquello que la Ley le ordene, de lo contrario, sus actos podrían ser impugnados ante la autoridad jurisdiccional.

En síntesis este Despacho, recomienda al Señor Gerente del Instituto de Seguro Agropecuario, que por razón de la importante función que ejerce el Gerente General de esa entidad, podría solicitar al Ejecutivo, la adición a la Ley que crea la Institución, la posición de Subgerente y así crear en su estructura organizativa, el cargo de Subgerente de la institución.

Coincidimos con la opinión exteriorizada por el Instituto de Seguro Agropecuario, en el sentido, de que el Subgerente deberá cumplir con los mismos requerimientos que señala la Ley 34 de 29 de abril de 1996, para el cargo de Gerente General. Por lo tanto, no puede ningún otro funcionario ejercer las funciones de Subgerente mientras la posición no sea creada de acuerdo a los requisitos dispuestos en la Ley.

En estos términos dejo expuesto el criterio de este despacho, me suscribo de Usted, atentamente.

Original
Firmado

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/cch.